



Investigación científica y conflicto de intereses: la necesaria regulación

Stella Maris Martínez

Recibido: Septiembre 2009 – Aceptado: Octubre 2009

Los conflictos de intereses en la investigación científica son circunstancias en las que el juicio del científico respecto a la integridad de una investigación puede ser indebidamente influenciado por la existencia de intereses secundario de tipo económico o personal.

Los conflictos de intereses deben diferenciarse de los actos de mala fe científica, como el fraude o el plagio ya que si bien los primeros pueden afectar seriamente la integridad de una investigación, no suponen por sí mismos que

se produzca desviaciones éticamente incorrectas. Sin embargo, como es obvio incrementan su posibilidad, y es éticamente cuestionable no explicitarlos en forma previa.

Cuando los investigadores establecen algún tipo de relación personal con una compañía comercial, sus responsabilidades profesionales pueden entrar en colisión con su deseo de incrementar sus ingresos económicos, sus méritos académicos y/o la obtención de mayor reconocimiento social. Los mayores conflictos se presentan cuando el diseño de la investigación, la obtención y/o la presentación de los resultados pueden estar vinculados a compensaciones relacionadas con el grado de éxito del proyecto: por ejemplo, la imposición de un producto en el mercado. (Cami, J- 1995)

En la actualidad, los conflictos de intereses son cada vez más frecuentes como consecuencia de la creciente cooperación entre la investigación científica pública y el sector productivo, una relación que a veces es asimilada en forma automática y acrítica con la transferencia del conocimiento a la sociedad que sí es uno de los ejes básicos de las funciones de la Universidad.

Los recursos para investigación de origen público resultan cada vez más insuficientes por lo que la Universidad pública (y sus investigadores) se ven impulsados en forma creciente a buscar nuevas maneras de autofinanciarse. En principio, desde un punto de vista ético, dicho comportamiento - activamente promovido desde los organismos responsables de la política científica del estado argentino-, no es ni bueno ni malo. Lo que sí debe tenerse presente es que la sociedad confía en que la Universidad estatal, organismo de bien público sin fines de lucro, ejerce sus funciones de docencia, investigación y extensión con juicio independiente, sobre la base de principios y criterios que no son necesariamente coincidentes con los intereses ni con la lógica del mercado. En los tiempos actuales, cuando parece necesario buscar nuevas formas de financiar la investigación, la Universidad debe evitar la destrucción de los valores que sustentan y legitiman dicha actividad, en defensa del bien común. (Martínez, S.M. y Nicolau, N.- 2008)

Las exigencias de la investigación financiada con el mercado pueden afectar el debate científico, la naturaleza abierta y comunicable de la ciencia, así como la búsqueda de la tecnología de satisfacer legítimas necesidades humanas. Si bien pueden producirse situaciones éticamente conflictivas en todos los ámbitos de la ciencia, son mejor conocidas algunas prácticas éticamente reprochables en el campo de la investigación biomédica. Tal es el caso de la exigencia contractual impuesta por los espónsores (laboratorios de productos medicinales) a los investigadores de retrasar la publicación de resultados o directamente la prohibición de publicarlos cuando resultan adversos al producto que desea comercializarse, a pesar de las precisas advertencias de la Declaración de Helsinki. (Declaración de Helsinki - 2008)

Cómo puede la Universidad disminuir los riesgos de los conflictos de intereses

“Si la Universidad busca y recibe dinero del mercado, es necesario que existan mecanismos institucionales que aseguren que ella lo haga solo en la medida en que logre así avanzar sus propios intereses y cumplir mejor con su misión, y no que lo haga para recaudar o satisfacer intereses particulares, incluso legítimos, de su personal”. (Financiación de la actividad académica y conflicto de intereses - 2004)

Aun reconociendo la necesidad de la financiación mixta de la investigación con capitales públicos y privados, es necesario recordar que los investigadores universitarios no son ni deberían convertirse en mini empresarios ni los equipos de investigación, en grupos lanzados a la búsqueda de espónsos.

En la Universidad pública, los conflictos de intereses deben explicitarse y se requieren instancias públicas de regulación para que no quede comprometida la integridad ética de la institución ni la de sus miembros ni se resientan los legítimos intereses de la sociedad que la sostiene. (Criado, E. - 2008) Esto es particularmente cierto en la investigación “por contrato” donde resulta imprescindible hacer público quien financia y bajo qué términos.

No existe justificación para que exista ningún secreto en el contenido de los acuerdos económicos que se establecen entre investigadores de la Universidad y el mercado, para la realización de proyectos de investigación. La Universidad puede prevenir, al menos parcialmente, los riesgos derivados de los conflictos de intereses reglamentando la exigencia a sus investigadores de la declaración pública de intereses económicos, actuales y potenciales. Asimismo, debe establecer una estricta regulación de la participación financiera, percepción de honorarios o pagos por servicios. Las declaraciones de los investigadores deberán ser cuidadosamente revisadas, en forma previa, por comisiones ad hoc. En caso de existir algún tipo de conflicto de interés en un proyecto de investigación será la Universidad la que conceda o no una necesaria autorización previa para llevarlo adelante.

Conclusión

Mejorar la calidad ética de la cooperación científico-técnica entre el ámbito universitario y el sector productivo dependen de asumir fuertemente el compromiso de trabajar en delimitar los intereses, necesidades y obligaciones de ambas partes. Para reconocer los conflictos de intereses la comunidad científica necesita dotarse de sólidos códigos éticos de regulación, desarrollando sus actividades en un marco de irrestricto respeto por los legítimos intereses de la comunidad.

Referencias

- (1) Camí J. Investigación clínica y conflicto de intereses. Quark 1: 96-101, 1995. En: <http://docs.google.com/gview?aq=v&q=cache:QMVJ29xs4pQJ:www.prbb.org/jcamí/PDF/quark1.pdf+1.+Camí%20J.+Investigaci%20cl%20n%20c%20n%20ica+y+conflicto+de+intereses&hl=es&gl=ar>
- (2) Criado E. Investigación público-privada: un conflicto de intereses. 2008. En: <http://firgoa.usc.es/drupal/node/40741/print>
- (3) Declaración de Helsinki. Corea, 2008. En : <http://www.wma.net/s/policy/b3.htm>
- (4) Financiación de la actividad académica y conflicto de intereses (Editorial). Ciencia Hoy 14: 6-7, 2004. En : <http://www.cienciahoy.org.ar/ln/hoy79/editorial.htm>
- (5) Martínez SM, Nicolau N. Creación del Comité de Ética de la UNR. 2ª Jornadas de Ciencia y Tecnología de la UNR, 2008.